

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN.

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

*Autorizando la disponibilidad, hasta determinada cifra, de los saldos desbloqueados en las Cajas generales de Ahorro benéficas.*

Ilmo. Sr.: La etapa de ejecución de la Ley de Desbloqueo, relativa a la disponibilidad de los saldos desbloqueados, realizada totalmente en lo que se refiere al desbloqueo de corrección, comenzó, por lo que toca al de incrementos, con lo establecido en la Orden de 10 del presente mes sobre compensación de saldos bancarios. A punto de terminar ya las aludidas operaciones de compensación, procede abrir un nuevo cauce a la disponibilidad, autorizando a los titulares de saldos desbloqueados en Cajas generales de Ahorro benéficas, muchos de los cuales pertenecen a clases modestas en las que la necesidad de esa medida ofrece carácter de mayor urgencia, a disponer, hasta cierta cifra, del líquido resultante del desbloqueo practicado en sus cuentas. A tal efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, ordena lo siguiente:

1.º A partir de 15 de noviembre próximo, los titulares de saldos desbloqueados en libretas de ahorro de las Cajas generales de Ahorro benéficas podrán disponer libremente de aquéllos hasta la cantidad de 1.000 pesetas, si el saldo existente en la fecha de publicación de esta Orden fuera superior a la indicada cifra, y de la totalidad del saldo si en la fecha de referencia no excediera de dicha suma.

Cuando, después de deducida la cifra anteriormente indicada, el resto del saldo desbloqueado fuese infe-

rior a 25 pesetas, será también disponible el aludido resto.

El ejercicio del derecho a que se refieren los dos párrafos precedentes no está sujeto a plazo alguno ni a otras formalidades que las ordinarias para la disposición de fondos en esta clase de imposiciones.

2.º Transcurrido un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, las oficinas de Ahorro remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota expresiva del importe global de las cantidades que hubieran pasado a ser de libre disposición, con arreglo a lo ordenado en la misma.

3.º Cuanto se dispone en los dos números precedentes es aplicable también en relación con los saldos desbloqueados en la Caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 305, de fecha 1 de noviembre de 1941).

## SECCION SEGUNDA

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 5.636

## INSTRUCCION PREMILITAR

## Circular

La Jefatura Provincial de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta capital, con fecha 6 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre del Cuartel General de la Milicia, referente a la organización pro-

visional de la instrucción premilitar, a continuación tengo el honor de transcribir a V. E. el artículo 4.º de dicha Orden, que dice:

«Los Jefes provinciales de la Milicia solicitarán de los Gobernadores civiles que ordenen a los Alcaldes envíen con urgencia a los primeros relación nominal de los mozos comprendidos entre los 18 años y fecha de incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos únicos de viuda, de padre sexagenario, etc.

Para lo sucesivo, los Alcaldes enviarán a los Jefes provinciales de Milicias, en el mes de noviembre de todos los años, relación nominal de todos los mozos que cumplan los 18 años en el siguiente».

Lo que traslado a V. E., por si tiene a bien hacerlo llegar a la mayor brevedad posible a los Ayuntamientos de la provincia para su inmediato cumplimiento».

Y de conformidad con lo arriba inserto, se hace público para general conocimiento de los Alcaldes de la provincia, a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, se dé cumplimiento a lo interesado, ya que de no hacerse se originará gran perjuicio en servicio tan importante.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 5.615

#### RESES MOSTRENCAS—Circulares

La Alcaldía de Piedratjada da cuenta de que el vecino D. José de Sus Visús ha recogido una vaca de pelo royo, de 1'400 metros de alzada y abierta de cuernos.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse su propietario a recoger dicho semoviente en el plazo marcado al efecto por el Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

\*\*\*

El señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta capital comunica que en la torre de «La Misa» (camino del Picarral), de esta ciudad, calle de los Molinos, núm. 147, se halla depositado un macho quinceno, de pelo royo pelicano; crin, cola, patas y manos negras, alzada 1'450 metros, con una marca (al parecer una M) en la varilla derecha, el cual fué encontrado abandonado por el dueño de la citada torre el día 11 del pasado mes de octubre en la carretera de Huesca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que llegue al del propietario del citado semoviente, a los efectos previstos en el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION QUINTA

### Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

VENTA NUM. 96

TURISMOS.—Zaragoza

Esta Comisión pone en venta ciento cincuenta y seis turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedentes de la venta núm. 72, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 5ª Región Militar, Zaragoza, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en el Campo de Villamayor de esta última plaza.

La venta se efectuará el próximo día 1.º de diciembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.

Núm. 5.637

### Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Circular

*A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado*

Dispuesto por Orden circular del Ministerio del Ejército fecha 5 del actual (D. O. núm. 249) la constitución de una Comisión de esta Jefatura para adquirir los caballos domados que permitan los créditos disponibles con destino a las unidades del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada, se recuerda a los interesados que dicha Comisión funcionará durante el tiempo que sea necesario en el Cuartel que ocupa el Depósito Central de Remonta de Tetuán de las Victorias.

La preferencia para las compras será la que señala la regla 11.ª («Compra de Ganado Domado») de la Orden circular de 24 de julio de 1935 (Colección Legislativa número 471), o sea:

- 1.ª Pequeños productores.
- 2.ª Ganaderos.
- 3.ª Criadores, recriadores y usuarios.
- 4.ª Restantes.

Los ganaderos, criadores y recriadores podrán solicitar de esta Jefatura, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería, que por la Comisión sea reconocido el ganado en su finca, siempre que ofrezcan número suficiente de ellos, presentando los documentos justificativos y acreditativos que solicite el Jefe de la misma, caso de serle concedido.

Los tratantes podrán solicitar igual beneficio directamente de dicha Jefatura, expresando el punto o población y número de caballos de Oficial y de tropa, para resolver en consecuencia.

Las características de los caballos que se adquieran serán las siguientes:

Para los de Oficial del Ejército: Alzada de 1'52 a 1'60 metros; para todos los de la Guardia Civil y Policía Armada: De 1'55 a 1'65 metros.

Han de ser de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico; no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, y no tener defecto de sanidad, tales como reparados de ojos, hidrartrosis, higromas, tendinitis terminadas por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones y puedan originar claudicación, y las que estén próximas a los tendones; cascos desparramados o estrechos de talones; cuartos, razas y aplomos muy defectuosos.

La edad será de 4 a 9 años, salvo en casos especiales, que serán consultados.

Madrid, 6 de noviembre de 1941.—El General-Jefe, Plácido Gete.

Núm. 5.646

### Orden Civil de Beneficencia

#### Edicto

En el expediente que por mandato de la Superioridad competente se instruye a efectos de lo dispuesto en el R. D. de 29 de junio de 1910 y preceptos concordantes, sobre ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, para depurar los méritos contraídos por los servicios prestados por el Capitán de la Guardia Civil don Fernando Ortiz Larrosa, con motivo de la inundación acaecida en esta ciudad el día 17 de mayo de 1936, a consecuencia del desbordamiento de las aguas del río Jalón, se abre información pública a fin de que cuantas personas presenciaren o conocieren los hechos ocurridos y la participación que en las operaciones de salvamento tuviera el expresado Sr. Ortiz puedan depone en pro o en contra en dicho expediente, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, horas de diez a doce, en las oficinas municipales de esta ciudad.

Calatayud, 5 de noviembre de 1941.—El Fiscal instructor, Luis Aramburo.—El Secretario, Carlos Fernández.

Núm. 5.639

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Alimentación, Precios y Mercados

CIRCULAR NUM. 239

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios, con carácter provisional, para los productos que a continuación se expresan:

#### Leche en polvo «S. A. M.»

Leche completa, con 26 por 100 de materia grasa, 12'30 ptas. kilogramo.

Leche semidescremada, con 12 por 100 de materia grasa, 11'70 ptas. kilogramo.

Leche totalmente descremada, con 1 por 100 de materia grasa, 11'10 ptas. kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía a granel envasada en caja de madera sobre vagón Renedo, cargándose sobre los mismos, con carácter provisional, 2 pesetas por kilo en concepto de gastos de transportes y beneficios comerciales de mayorista y detallista. Sirviendo este producto de base para la elaboración de numerosos preparados dietéticos, queda prohibida su venta directa al público, debiendo quedar a

disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará la distribución que estime conveniente a los laboratorios legalmente autorizados para efectuar dicha elaboración.

#### Mantequilla «S. A. M.»

Precio de venta sobre vagón Renedo, 16'75 pesetas kilogramo.

Sobre este precio se cargan con carácter provisional los gastos de transportes y un 6 por 100 de beneficio comercial para almacenistas y un 15 por 100 de beneficio comercial para detallistas.

Análogamente a lo dispuesto para la leche en polvo, se declara la prohibición de venta directa al público de la mantequilla, por tratarse de producto intervenido, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que considere conveniente en relación con las necesidades de abastecimiento.

Los productos de referencia y sus iguales de cualquier otra fábrica o marca comercial no podrán ser vendidos al público si no es como consecuencia de las órdenes de distribución dictadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La leche en polvo, en los casos que sea autorizada su venta al público, tendrá que reunir siempre la condición de ser con envase, figurando en el mismo nombre de la fábrica, marca comercial y cantidad de materia grasa que dicho producto contiene.

Esta circular anula la número 60 de esta Comisaría.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

\*\*\*

Núm. 5.640

CIRCULAR NUM. 240

La Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General aclaración a la Orden de 15 de julio del pasado año, en lo que se refiere a «fruta al natural» y «fruta en almíbar»:

a) Se entenderá por fruta al natural la conservada en un jarabe que oscilará entre los 15 y 25 grados de concentración para la clase selecta; entre 10 y 15 grados de concentración para la clase extra, y con menos de 10 grados para la clase primera.

b) Se entenderá fruta en almíbar la que sea previamente confitada y conservada en un almíbar de unos 33 grados de concentración. El epígrafe de la citada Orden «frutas confitadas» debe entenderse «frutas confitadas en almíbar».

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Secretario general, Rufino Beltrán.

Núm. 5.642

#### DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección: Recursos y Distribución

CIRCULAR NUM. 242

#### Patata de siembra

La intervención de la patata de consumo, decretada por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al amparo de la Ley de 24 de junio del año actual, determinó que por la Dirección de Agricultura se regulase la intervención de la de siembra, y con objeto de fijar normas para su adquisición, esta Comisaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada provincia donde estuviesen constituidas las Centrales Reguladoras de adquisición de patata se organizará dentro de ellas una Sección dedicada a la patata de siembra.

2.º Esta Sección estará presidida por el Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica, y, en su defecto, por la persona en quien delegue.

3.º Para formar parte de la referida Sección de patata de siembra tendrá que acreditarse haberse dedicado en la campaña anterior o habitualmente a este comercio.

4.º Estas Secciones se valdrán de locales independientes para manipular en referida patata, con objeto de que no pueda mezclarse con la de consumo.

5.º La patata de siembra que las Jefaturas Agronómicas desechasen por no reunir las condiciones exigidas será dedicada al consumo de boca.

6.º No puede adquirirse por la Central patata de siembra más que a los productores inscritos en las relaciones oficiales que tienen las Jefaturas Agronómicas ya formadas.

7.º Será misión del personal agronómico, dentro de la Sección formada, la selección de dicha patata, inspección fito-sanitaria y cuantas precisasen para garantizar su calidad y sanidad.

8.º Las Centrales Reguladoras de adquisición no podrán vender más que a las Centrales Reguladoras de destino o agricultores, con arreglo a los cupos que marque la Dirección General de Agricultura, visados por la Jefatura Agronómica del lugar donde se ha de efectuar la siembra, cuidando estas Jefaturas y Centrales de que dicha siembra sea una realidad, para lo cual el agricultor habrá de dar cuenta de la efectividad de los sembrados, con expresión de las áreas y lugares.

9.º Estas patatas sólo podrán circular debidamente envasadas y precintadas, conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo «patata autorizada para la siembra», con indicación de la variedad y origen, siendo amparada la circulación por la guía única expedida por el Comisario de Recursos de Zona, el que al delegar deberá hacerlo en el Jefe de la Sección.

Madrid, 31 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 5.645

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 29 de octubre pasado, aprobó un presupuesto extraordinario por un importe de 409.488'09 pesetas para la construcción de viviendas ultrabaratas, cuyo presupuesto se hallará de manifiesto durante ocho días hábiles en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, conforme dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda; a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de transferencias de crédito*

5.626.—La Almunia de Doña Godina

*Ordenanza para formar el repartimiento general.*

5.620.—Mainar

*Padrón de habitantes*

5.621.—Tarazona

5.622.—Plenas

*Padrón de rústica*

5.618.—Pleitas. (1942)

*Padrón de urbana*

5.620.—Mainar. (1942)

5.623.—Berdejo

*Presupuesto municipal ordinario*

5.618.—Pleitas. (1942)

5.625.—Mezalocha. (1942)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

5.619.—Fabara. (1942)

5.620.—Mainar. (1942)

*Repartimiento de rústica*

5.624.—Mesones de Isuela. (1942)

5.625.—Mezalocha. (1942)

*Repartimiento de rústica y ganadería*

5.623.—Berdejo

\*\*\*

GALLUR

Núm. 5.616

D. Inocencio Pío Arruga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Gallur;

Hago saber: Que durante los días 10, 11 y 12 del actual, en las horas de nueve a trece de la mañana, se recaudarán los impuestos municipales de este Ayuntamiento en el salón de la Casa Consistorial, en primer período voluntario, y en segundo los días 27, 28 y 29, correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Gallur, 5 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Inocencio Pío.

TIERMAS

Núm. 5.617

El día 27 del actual, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la tercera y última subasta para la enajenación de 230 árboles de las clases de haya y roble, que cubican 225 metros de madera; concedidos en aprovechamiento para el año forestal de 1941-42 en el monte «Sierra de Leire», de este término municipal, núm. 227 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 10.323 pesetas, y con arreglo a las condiciones facultativas-económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tiermas, 6 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Simón Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.540

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Cédula de citación

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción núm 2 de esta capital bajo el núm. 263 del año 1940 contra José Peleato Corvino, sobre estafa, se ha acordado por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en providencia de 21 del actual, se cite por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al referido procesado, que tuvo su domicilio en esta capital (ca le de San Pablo, núm. 29) y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca

ante esta Audiencia el día 15 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, a fin de poderle hacer aplicación de los beneficios de la Ley de condena condicional en la referida causa, con el apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados quedará excluido de los beneficios de la Ley de condena condicional, conforme determina el artículo 8.º de la misma, por ser la segunda citación que se le hace.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma á José Peleato Corvinos, expido la presente que firmo en Zaragoza á veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

(Continuación: Véase B. O. núm. 239).

eleger D.<sup>na</sup> Remedios y D.<sup>na</sup> Dolores los lotes que comprendía la Granja del San Juan, D. Manuel Palomar y don Emilio Villarroya suscitaron inmediatamente la cuestión de que sus sobrinos tendrían que abonarles el valor de los ganados, útiles, enseres y cosechas, en granero y pendientes, consignando las oportunas aclaraciones tal y como constan en acta; estos mismos testigos manifestaron que en cambio, al quedar "Rosell" de propiedad de los hermanos Palomar, se habló de abonar los gastos, pero no se llegó a un acuerdo y se volvió a tratar en reuniones sucesivas; según aclara el Sr. San Pío, añadieron que lo convenido en el acta de 13 de diciembre, en lo que se refiere a "Rosell", fué reiteración de lo verbalmente estipulado cuando se desconocía a quién correspondería la finca, o sea que las Sras. Bruned y Cerdán abonarían desde la participación la intervención en su cultivo, siempre que se les reconociera los gastos que cada uno hubiera puesto para el año agrícola 1939-40. El Sr. Gaztelu y la Sra. Bruned afirmaron al ser repreguntados que cuantos acuerdos se adoptaban se hacían constar por escrito y se firmaban por todos; los Sres. San Pío y la Sra. Bruned que el acta de 13 de diciembre está integrada por el documento encabezado y firmado por los que intervinieron, sin que de aquélla forme parte el añadido que en distinto papel y distinta máquina de escribir aparece cosido a dicha acta sin intervenir ni firmar por nadie, afirmando en cuanto a esto el Sr. Gaztelu cree que forma parte del acta y que fué leído por el testigo, sin que recuerde este detalle la Sra. Bruned, quien, a su vez, manifiesta que en tal acta intervino D.<sup>na</sup> Remedios Cerdán en su calidad de madre y legal representante de su hija menor; añadió esta señora, al contestar la pregunta octava, que ni ella ni D.<sup>na</sup> Remedios, ni los hijos de ambas, tenían en "Castillo de Rosell" al suscribirse el convenio de 13 de diciembre otras cosas que los gastos de siembra de la cosecha recogida en el verano de 1940, cuya cosecha quedó cedida a los hermanos Palomar, de la misma manera que la declarante y la Sra. Cerdán recogieron la cosecha de la finca de San Juan adjudicada a sus hijos correspondiente a dicho año agrícola, aclarando, al ser repreguntada, que D.<sup>na</sup> Remedios tenía un trozo de tierra en "Castillo de Rosell" en iguales condiciones que la declarante; que en años anteriores lo llevaban en la misma forma, y el 1939-40, cada una por su parte, que de momento y al conocer la actitud que viene adoptando doña Remedios al negarse a cesar en el arriendo de "Castillo de Rosell", creyendo la declarante que sus derechos eran análogos quiso secundarla, pero que cesó en esta actitud cuando le fué pagado lo justo, que al efecto y por conducto de D. Salvador Ena y además directamente por carta que escribió, variando luego de opinión, encomendó su defensa el Letrado de Huesca D. Angel Coarasa, que hace cosa de un mes (a partir de la fecha del interrogatorio, 31 de octubre de 1940), llegó a un acuerdo con sus cuñados; que el aparcerero Jesús Coronas tenía un contrato con su esposo y también con D. Alejandro unos años antes de fallecer, y finalmente, que dicho colono tenía caballerías y maquinaria propiedad de la declarante y del colono; los propios testigos Sres. Gaztelu, San Pío y D.<sup>na</sup> Dolores Bruned afirmaron que la intervención que D. Alejandro y D.<sup>na</sup> Antonia Palomar dieron a sus cuatro hijos en el cultivo del "Castillo de Rosell" tenían alcance y significación de una ayuda económica o libertad para el sostenimiento de sus familias,

equivalentes a las pensiones que otros padres dan a sus hijos con ocasión de sus matrimonios, y que después de la muerte de sus hijos D. Fernando y D. Pascual continuó a favor de sus nietos por ser todos estos menores, interviniendo sus padres viudos, pero sin que con ella existiera contrato alguno de arriendo, extremo este último que doña Dolores Bruned no reconoció por afirmar que ella tenía un mediero y pagaba el arriendo según recibo; los testigos Gaztelu y Sra. Bruned afirmaron que los locales de la planta baja de la casa núm. 8 de la calle de Espoz y Mina los lleva en arriendo el Sr. Palomar porque se los dió su padre en tal concepto, continuando en el mismo, según manifestación del Sr. Gaztelu, porque fué respetado por la Sra. Cerdán, y a juicio de la Sra. Bruned porque se niega a cesar en ello, ya que en las reuniones y acuerdos habidos entre los interesados nada se trató de este asunto; la Sra. Bruned añadió al contestar la pregunta 10 que en la reunión del 15 de diciembre se valoraron las simientes, plantaciones y abonos de las fincas San Juan y "Castillo de Rosell", asesorándose previamente de peritos y manifestando la declarante y la señora Cerdán la siembra y abonos que habían puesto en "Castillo de Rosell", cantidades que no sólo les fueron reconocidas por los señores Palomar y que se hicieron constar por adición al acta de la reunión repesada, sino que le fueron pagadas a la declarante en la parte que le correspondía; los testigos Sres. Gómez Arroyo, Palomar, Giner, Gaztelu, San Pío, D. Mariano Bruned, D.<sup>na</sup> Dolores Bruned, y el Sr. Ena, afirmaron que a la reunión que celebraron los interesados en la herencia con los abaceas, con los Sres. San Pío y Gaztelu, que tuvo lugar en el despacho del Sr. Gómez Arroyo, asistió como asesor de su hermana política D. Salvador Ena, añadiendo este último señor al ser repreguntado que esta reunión tuvo lugar uno o dos días después de elegidos los lotes; que en el acta de 23 de noviembre y en la reunión a que se ha aludido no se habló del monte "Rosell", ni de que D.<sup>na</sup> Remedios tuviera que cesar en el arrendamiento que en él explota; que en todas las actas y reuniones que se celebraron, la Sra. Cerdán nunca actuó en nombre propio, sino en representación de su hija D.<sup>na</sup> Piedad, y que todas ellas terminaron siempre en un ambiente de violencia y escándalo, y por ello, siempre que se llegaba a un acuerdo, se hacía constar por escrito y con toda claridad para que nunca hubiera duda ninguna; añadieron todos los testigos indicados, con la excepción del Sr. Ena y del Sr. Gómez Arroyo, que en dicha reunión se habló detenidamente de la estimación de simientes y abono que figura como anexo al acta de 13 de diciembre, y que como representantes legales de sus hijos habían sido puestas en "Castillo de Rosell" por la Sra. Bruned y Cerdán, expresando su conformidad todos de que las indicadas señoras se separaran de la intervención en el cultivo de dicho monte, si no les era adjudicado, para que los adjudicatarios pudieran darle la explotación que les conviniese; los testigos Sres. Gómez, Palomar, San Pío y Ena manifestaron que ya estaba hecha la adjudicación de lotes en el acta de 23 de noviembre; los testigos Palomar, Gaztelu, San Pío, D. Mariano y D.<sup>na</sup> Dolores Bruned y Ena, manifestaron que por tanto ya se sabía a quién de los herederos quedaba adjudicada la finca "Castillo de Rosell"; el Sr. Ena añadió que la Sra. Cerdán era la arrendataria de "Castillo de Rosell", sin relación alguna con su hija Piedad; el Sr. Gómez Arroyo dijo que se le daba forma de arrendamiento como manera disimulada de darles una renta, llevando la gestión de la finca el señor Palomar; el Sr. Gómez Arroyo y los Sres. Palomar, Gaztelu, D. Mariano Bruned, D.<sup>na</sup> Dolores Bruned y el Sr. Ena manifestaron que la intervención de D.<sup>na</sup> Remedios en las actas de 23 de noviembre y de 13 de diciembre fué única y exclusivamente como legal representante de su hija menor, indicando el Sr. San Pío que lo hizo además por sí, especialmente cuando se comprometió a cesar en la administración de "Castillo de Rosell"; los testigos Sres. Ena y Palomar añadieron que en el acta de 23 de noviembre dice el Sr. Ena no se habló para nada del monte "Castillo de Rosell", ateniéndose el otro testigo al contenido de dicha acta; los testigos Sres. Gómez Arroyo, Palomar, Giner, Gaztelu y San Pío, dijeron que D.<sup>na</sup> Dolores Bruned, en dicha reunión manifestó que por tener caballerías, tractor y aperos de labranza con el aparcerero Jesús Coronas se le debía abonar alguna mayor cantidad, a lo que replicaron los reunidos, incluso el Sr. Ena, que D. Manuel y D.<sup>na</sup> Antonia nada le debían abonar por tal concepto, pues ello sería a cuenta del aparcerero, terminando

el Sr. Ena la conversación diciendo que los Sres. Palomar cumplirían con abonar solamente a las Sras. Bruned y Cerdán las simientes y los abonos; los Sres. Gaztelu, Mariano Bruned y Ena, reconocieron al ser repreguntados, que siempre se mantuvo en todas las conversaciones el criterio erróneo de que la Sra. Cerdán era, como su cuñada D.<sup>a</sup> Dolores y los Sres. Palomar, mera administradora de la parte de "Rosell", contestando a este respecto D. José Palomar que se le daba forma de arriendo como un modo de darle pensión, y la Sra. Bruned, que era su arrendataria; el propio Sr. Palomar, D. Mariano Bruned y el Sr. Ena, dijeron que por tal razón y como administradora había de darle a D.<sup>a</sup> Dolores lo que hubiera puesto; afirmó el Sr. Gaztelu que con don Manuel Palomar, D. Emilio Villarroya y el Sr. Ena, junto con el declarante estuvieron en la Granja de San Juan, donde con toda cordialidad se hizo la distribución de aperos, caballerías, etc., entre los interesados en las herencias según las tasaciones; que el Sr. Ena retiró para la Sra. Cerdán lo que le interesaron y que la Sra. Bruned, como dijo no necesitar caballerías, se reservó el ganado lanar, porque así le convenía; que el Sr. Ena lo reconoció también así, aclarando que la Sra. Cerdán cedió a la Sra. Palomar algunos efectos por el precio de tasación; que al quedar adjudicada a Piedad Palomar la casa de la calle de Espoz y Mina, cuyos locales llevaba en arriendo su tío D. Manuel, D.<sup>a</sup> Remedios trató de elevar el alquiler y así se lo manifestó a D. Manuel Palomar, diciendo éste que no se avenía a cesar en el arriendo ni a pagar más alquiler, porque la Ley le amparaba, y quiso entonces se redactara un documento que le amparara, negándose D.<sup>a</sup> Remedios al decir el Sr. Ena que si la Ley le amparaba no había por qué exigir tal documento; que dicho Sr. Palomar no ha satisfecho ningún alquiler a la heredera ni a su madre, como legal representante de ella, y que la entrevista de la Granja de San Juan se verificó en términos violentos, cruzándose entre los interesados palabras incorrectas e impropias de la relación familiar que existe entre ambos, pues incluso se llamaron ladrones; los señores Gómez Arroyo y Palomar fijaron que cuando se levantó el acta y se les fué llevada por los herederos (se refieren a la del 13 de diciembre de 1939), les manifestaron que también habían llegado a un acuerdo respecto a las condiciones en que desde primero de año habían de administrarse los bienes adjudicados a cada partícipe, añadiendo: los mismos testigos dijeron que por el motivo expresado y porque así lo entendían justo en el acta de 28 de noviembre de 1939 por ellos suscrita, hicieron constar al dar estado definitivo a la partición que ésta surtiría efecto desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1940, quedando desde ese día la posesión de cada lote a favor de sus respectivos adjudicatarios, y retirándose las Sras. Cerdán y Bruned en su intervención en "Castillo de Rosell", que se actuaron estrictamente a lo que se había suscrito por los interesados; que el acta de 28 de diciembre no la suscribió D.<sup>a</sup> Remedios Cerdán, pero según el Sr. Gómez Arroyo tenía noticias de su contenido; el Sr. Palomar manifiesta que creía que la Sra. Cerdán era administradora de una parte de "Rosell", y no arrendataria, y ello en nombre de su hija y no en derecho propio; los propios albaceas, señores Gómez Arroyo y Palomar, dijeron que el espíritu y la letra de los documentos particionales era que los ahora terceristas debían de entrar en "Rosell" desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1940, disponiendo de la cosecha de dicho año agrícola, mediante el abono de los gastos a D.<sup>a</sup> Remedios, debiendo entrar al propio tiempo los nietos en la posesión de San Juan, pues no hubiera sido equitativo adjudicar el mismo grupo de herederos la finca de San Juan y el disfrute de la de "Rosell"; el Sr. Gómez Arroyo dijo al ser repreguntado, que asistió, además, al acta de 28 de diciembre y a otras en la que se les daba cuenta por los albaceas del resultado de las reuniones; la Sra. Bruned, dijo que el único aparcerero que tenía en la finca "Rosell", Jesús Coronas, por indicaciones suyas y en cumplimiento de las condiciones de la partición, entregó a los ahora terceristas la parte de frutos correspondiente a la última cosecha; esta señora y D. Mariano Bruned declararon que mientras intervino D.<sup>a</sup> Dolores en el cultivo de "Rosell" lo hizo en la misma forma que D.<sup>a</sup> Remedios en nombre de su hija, y que a una y otra correspondía cesar en enero de 1940, si bien D.<sup>a</sup> Dolores aclaró que Jesús Coronas no tenía contrato con ella sino con D. Alejandro, limitándose el colono a rendir a dichas señoras, como administradoras, las cuentas; el Sr. Palomar

dijo que como albacea de los Sres. Palomar, y en cumplimiento de las condiciones de la partición, ordenó a los colonos de "Rosell" que los frutos de la cosecha última los entregasen a los hermanos Palomar, y que tiene noticia de que así lo cumplieron todos, menos Pedro Antonio Oliván; por fin los testigos Gómez Arroyo, Palomar, Gaztelu y San Pío, indicaron que en la reunión celebrada por los interesados en las herencias se habló de la situación en que había de quedar D. Manuel Palomar respecto a la tienda que ocupa en la casa núm. 8 de la calle de Espoz y Mina, manifestándose por D.<sup>a</sup> Remedios Cerdán que tendría mucho gusto en que aquél continuase como inquilino, y como se hablase de hacerlo constar en contrato, el Sr. Ena dijo que bastaba con lo dicho para que fuera respetado el acuerdo;

Resultando que a instancia de la parte ejecutante se practicó la siguiente prueba:

Primero. Documentos públicos integrados por las actuaciones del juicio ejecutivo del que esta tercería deriva, y especialmente las diligencias de embargo, depósito y administración, los que se tuvieron por reproducidos en la providencia de admisión de prueba, declarándose pertinente la expresada.

Segundo. Documentos privados, teniéndose por reproducidos los que bajo los números 1 al 5 se presentaron con el escrito de contestación, de los que se deja hecho mérito.

Tercero. Confesión judicial de los actores D. Emilio Villarroya Casas, quien confesó que D. Alejandro Palomar Mur, por herencia de su hermano D. José, fué dueño hasta su fallecimiento del monte "Rosell", en el que daba a sus cuatro hijos una participación para ayudarles en sus necesidades, sin que les arrendara nada; que D. Manuel Palomar era apoderado de su madre y que a todos los hijos entregaba recibos de las cantidades que les daban por los mediales de "Rosell"; que la Sra. Cerdán tenía mediales como los demás hijos en condiciones análogas a éstos y que los contratos con los colonos los hacía directamente D. Alejandro, sin intervención de los hijos; que las firmas puestas en los documentos números 1 al 5, que dice Alejandro Palomar, y el texto manuscrito y firma del documento núm. 5, cree en cuanto a las firmas que son legítimas; que al fallecer D.<sup>a</sup> Antonia Palomar, la finca "Rosell", quedó adjudicada a los terceristas, su esposa, D.<sup>a</sup> Antonia, y D. Manuel Palomar, mientras que la casa núm. 8 de la calle de Espoz y Mina, de Zaragoza, lo fué a la nieta de D.<sup>a</sup> Pilar, hija de D.<sup>a</sup> Remedios; que por los bajos de dicha casa arrendados a D. Manuel Palomar paga éste el módico alquiler de 250

(Continuará)

Núm. 5.328

## TRIBUNAL REGIONAL

### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.347 se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

**Sentencia.**—Señores: Presidente, Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de enero de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Marcén Bagüés, vecino de Lecinena (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Manuel Marcén Bagüés, de ideas izquierdistas, afiliado a la U. G. T. y de actuación favorable al marxismo, al abandonar los rojos el pueblo de Lecinena huyó con ellos voluntariamente, en unión de su familia, ignorándose su paradero. Sus bienes inmuebles suman 3.800 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, va que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Marcén Bagüés a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 1.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para su notificación a los interesados, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V. B.º: El Presidente, G.ª Santandreu.

#### Juzgados militares

Núm. 5.630

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GOMEZ DOMINGUEZ (Antonio), hijo de Francisco y Juliana, natural de Epila (Zaragoza), de 20 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado últimamente en el camino de Juslibol, de esta plaza de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Juzgado militar núm. 5, Capitán de Infantería D. José Ricón González.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, José Ricón González.

Núm. 5.631

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MARTINEZ GEA (Francisco), hijo de Bernardino y Carmen, natural de Mérida (Badajoz), domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar núm. 16 de la plaza de Zaragoza, para declarar en procedimiento previo núm. 4.361-39.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, Francisco Arroyo Frías.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.583

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de ofrecimiento

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 2 con el número 422 de 1941, sobre hurto de un bolso con metálico y efectos a D.ª Mariana Rin Ráfales, se hace saber al esposo de dicha perjudicada, D. Juan Artigas Vidal, cuyo actual paradero se ignora, que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrar-

se parte como perjudicado en nombre de su esposa en el referido sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.579

BORJA

Cédula de citación

Por proveído de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 67 de 1941, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula al que resulte ser el dueño de una oveja que se quedó rezagada de un ganado que pasó por el término de Borja, de unos dos años, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y acreditar la preexistencia de la res referida.

Al propio tiempo, se hace por medio de la presente cédula el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que resulte ser propietario de la res referida.

Dado en Borja a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.629

BORJA

Cédula de citación

A virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 68 de 1941, sobre lesiones, se cita por medio de la presente cédula a Esteban Alcalde Velilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense, en unión de otro facultativo, y dar la sanidad en su caso, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.589

CASPE

D. Segismundo Martín Laborda, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en ejecutoria del sumario núm. 37 de 1932, sobre atentado y lesiones, contra Manuel Ramón Fandos, se ha acordado sacar a subasta pública por término de veinte días los bienes que luego se darán, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, para cuyo acto se ha señalado el día 3 de diciembre próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y no existiendo títulos de propiedad habrá de suplirlos, el mejor postor, de su cuenta por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

*Fincas que se subastan en término de Sástago.*

1.º Un campo regadío, sito en la huerta de «Menuza», de 21 áreas y 40 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, Vicente Ferruz Vallespín; Sur, Pilar Sariñena Sisó; Este, Vicente Ferruz, y Oeste, Juliana Vallespín Gracia. Valorado en 500 pesetas.

2.º Y un «más» compuesto de dos pisos con el firm y corral, situado en la huerta de «Menuza», de ignora da superficie, que linda: por derecha entrando, con el «más» de Mónica Ramón, y por izquierda y espalda, con monte común. Valorado en 1.500 pesetas.

Dado en Caspe a tres de noviembre de mil novecien tos cuarenta y uno.—Segismundo Martín Laborda.—El Secretario, Miguel Linares.

Núm. 5.584

**DAROCA**

En virtud de lo acordado en el expediente de de claración de herederos de D. Mariano Gil González, instado por D. Valentín Rodrigo Gil, solicitando se declare únicos herederos abintestato de D. Mariano Gil González a su hermana Angela Gil González y a sus sobrinos en tercer grado D. Benigno-Valentín Ro drigo Gil y D. Demetrio-José-Nicasio Almenara Gil, por iguales terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Daroca a reclamarla dentro del término de treinta días.

Daroca, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de primera instancia, Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Cam pillo.

Núm. 5.609

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA***Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción de este partido, en pro videncia de esta fecha dictada en causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 98 de 1941, sobre hurto de tres jamones y una manta al vecino de Salillas de Jalón Jesús Langarita Ferrer, tiene acordado se cite me diante cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Gregorio Camacho (a) *Los Gallos*, natural de Alcázar de San Juan y cuyos demás datos se ignoran, a quien se imputa la comisión del delito, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, para re cibirle declaración al objeto de ser oído.

La Almunia de Doña Godina, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 5.628

**EJEA DE LOS CABALLEROS***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de ins trucción accidental de esta villa y su partido en provi dencia de hoy dictada en el sumario que instruye con el número 52 de 1941, sobre hurto de dos bicicletas a los vecinos de Gallur Inocencio Cruz Melero y Bienve nido Moros Adiego, por la presente cito a la inquilina de una casa que se ignora cuál sea, sita en la villa de Tauste, en cuyo patio, el día 21 de abril último, deja ron los perjudicados las dos bicicletas, ignorándose el nombre y apellidos de tal inquilina, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzga do a fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se dé por citada referida inquilina, ex tiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Her nández.

**Juzgados municipales.**

Núm. 5.564

**JUZGADO NUM. 3**

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplen te del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Manuel Sancho, en ignorado paradero, para que el día 25 de noviem bre, a las diez y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 64, 2.º), a con testar la demanda de desahucio instada contra la mis ma por el Procurador D. Tomás Rey Ardid en nom bre de D.ª Josefa Trullén Gálvez, por falta de pago, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representada se seguirá el juicio adelan te y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Maynar.—P. S. M., Emilio Rábanos.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.634

**Comunidad de Regantes****de la Hermandad de la Acequia de Pedrola**

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad, para que el día 15 del próximo diciembre, a las tres de su tarde, com pa rezcan en el salón de sesiones (sito en la calle Ramón y Cajal), al objeto de cumplir con lo dispuesto en el ar tículo 49 de las Ordenanzas, advirtiendo que si en di cho día no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen la representa ción, se celebrará otra en segunda convocatoria, el mismo día, una hora más tarde y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vo cales, que asistan de los que componen la representa ción.

Pedrola, 7 de noviembre de 1941.— El Presidente, Santiago Cabanillas.

Núm. 5.643

**Crédito Agrícola de Aragón, S. A.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto poner en circulación ocho mil acciones se rie A de 50 pesetas nominales, en conformidad con lo acordado por la Junta general en sesión extraordinaria de 23 de febrero de 1941.

Las condiciones de suscripción están de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, Coso, 104.

El plazo de suscripción termina el día 30 del co rriente.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Pascual Cano Fer nández.